DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0119-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 115, 116, 122 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Trejo Pérez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Establecer los mecanismos a través de los cuales las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Dichos mecanismos consistirán en un sistema de evaluación del desempeño, el análisis coto-impacto social, auditorías y la contabilidad gubernamental de aplicación obligatoria con base acumulativa. Facultar al Congreso de la Unión para emitir las normas para sus registros mediante una contabilidad gubernamental con base acumulativa que permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos. Obligar a los gobiernos de los estados y de los municipios, el gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, cuando reciban aportaciones federales, a: 1) Someterse a las normas que emita el Congreso de la Unión para sus registros mediante una contabilidad gubernamental; y, b) Proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que pueda llevar a cabo la fiscalización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 115.** ...	**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 115, 116, 122 y 126 constitucionales, para quedar de la siguiente manera:** **Artículo Único.** Se **reforma** el cuarto párrafo y se **adiciona** un último párrafo a la fracción IV, inciso c), del artículo 115; se **adiciona** una fracción VIII al artículo 116; se **reforma** el segundo párrafo y se **adiciona** un último párrafo al numeral C, fracción V, inciso c), del sexto párrafo del artículo 122; y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera: **Título Quinto** **De los Estados de la Federación y del Distrito Federal** ... (Se reforma y adiciona) **Artículo 115.** ...

I. a III. ...	**I. a III.** ...
IV. ...	**IV.** ...
a) a c) ...	a) a c) ...
...	**...**
...	**...**
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.	Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, **mediante un sistema de evaluación del desempeño, análisis costo-impacto social, auditorías y conforme a la contabilidad gubernamental que será de aplicación obligatoria y se llevará con base acumulativa. Para ello, los sistemas de contabilidad se diseñarán y operarán en forma que faciliten el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y proyectos y, en general, de manera que permita medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público municipal.** Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. **Por su parte, los recursos públicos federales que reciban y ejerzan los municipios serán fiscalizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**
...	**...**
	Las aportaciones federales, por ser recursos de la federación que en su manejo y aplicación se rigen por disposiciones emanadas del Congreso de la Unión, corresponde a este último

No tiene correlativo (adición)	**emitir las normas para sus registros mediante una contabilidad gubernamental que se llevará con una base acumulativa, que permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos. Asimismo, los municipios deberán proporcionar toda la información a la entidad de fiscalización superior de la federación para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con los convenios que tenga celebrados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas, sin menoscabo de que la Auditoría Superior de la Federación las pueda realizar de manera directa.**
Artículo 116. El poder público … Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: **I. a VII.** ...	**Artículo 116.** ... **I. a VII.** ...
No tiene correlativo (adición)	**VIII. Los recursos públicos federales que reciban y ejerzan los estados serán fiscalizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.** **Las aportaciones federales, por ser recursos de la Federación que en su manejo y aplicación se rigen por disposiciones emanadas del Congreso de la Unión, corresponde a este último emitir las normas para sus registros mediante una contabilidad**

Artículo 122. ... ... **A. y B**. ... **C.** ... **I. a IV.** ...	**gubernamental que se llevará con una base acumulativa que permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos. Asimismo, los estados deberán proporcionar toda la información a la entidad de fiscalización superior de la federación para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con los convenios que tenga celebrados con las entidades de fiscalización de los estados, sin menoscabo de que la Auditoría Superior de la Federación las pueda realizar de manera directa.** **Artículo 122.** ... ... **A. y B**. ... **C.** ... **I. a IV.** ... **V.** ...

V. ... **a) y b)** ... **c)** Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables. La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;	**a) y b)** ... **c)** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos, solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea. **Los recursos públicos federales que reciba y ejerza el Distrito Federal serán fiscalizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.** **Las aportaciones federales, al ser recursos de la federación que en su manejo y aplicación se rigen por disposiciones emanadas del Congreso de la Unión, corresponde a este último emitir las normas para sus registros mediante una contabilidad gubernamental que se llevará con una base acumulativa y permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos. Asimismo, las demarcaciones territoriales deberán proporcionar toda la información a la entidad de fiscalización superior de la federación para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con los convenios que tenga celebrados con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin menoscabo de que la Auditoría Superior de la Federación las pueda realizar de manera directa.**
No tiene correlativo (adición)	

Artículo 126. ... **No tiene correlativo (adición)**	**Artículo 126.** ... **Los gobiernos de los estados y de los municipios, el gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales cuando reciban aportaciones federales deberán someterse a las normas que emita el Congreso de la Unión para sus registros mediante una contabilidad gubernamental que se llevará con una base acumulativa, que permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos, debiendo proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior de la Federación para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con los convenios que tenga celebrados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas, sin menoscabo de que la Auditoría Superior de la Federación las pueda realizar de manera directa.**
	Transitorio Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS